

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2214 Recurso de suplicación 734/2022.

NIG: 30030 44 4 2022 0000764

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 734/2022

Juzgado De Origen/Autos: Despido/ceses en general 79/2022 Jdo. de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente: José Manuel Esteban Valverde

Abogada: María Peñalver López

Recurridos: Confitería Panadería Jara y García, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Buendía Cánovas, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 734/2022, seguido a instancia de D. José Manuel Esteban Valverde contra Confitería Panadería Jara y García, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia número 77/2023, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por don José Manuel Esteban Valverde, contra la sentencia número 165/2022 del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, de fecha 28 de marzo de 2022, dictada en proceso número 79/2022; confirmándose la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confitería Panadería Jara y García, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de marzo de 2023.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.